

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00616-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (CB)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**

SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA PRENDARIA** promovida por la empresa **INVERSIONES G&G S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra el demandado **WILLIAM QUINTERO VILLEGAS**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

- Aclare porque el poder allegado con la demanda, es otorgado por el señor Orlando González como representante legal de la empresa FINAGO S.A.S. identificada con el Nit. 804009953-1 y en la parte superior de dicho documento, junto con la demanda, el título a ejecutar y el certificado adjunto funge como representante legal de la empresa INVERSIONES G&G S.A.S. identificada con el Nit. 830512846-2; de ser el caso arrime nuevamente el poder.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA PRENDARIA promovida por la empresa **INVERSIONES G&G S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra el demandado **WILLIAM QUINTERO VILLEGAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE  
JUEZ

Firmado Por:

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 023  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930a8efe93918373875ab40060c944cdf99621e5f36ee47330bd9ba7b39b9cc3**

Documento generado en 05/11/2021 04:35:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>